

DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA S.A.S.

Revisión Técnico Mecánica y de Gases

Nit. 900335083-4

Autorizado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 002962 del 21 de Julio de 2010

Popayán Enero de 2025

Señores:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE ESE

Referencia: **TARIFAS REVISION TECNICO MECANICA.**

En atención a su solicitud, tenemos el gusto de ofrecer nuestros servicios de REVISION TÉCNICO MECÁNICA y de EMISIONES CONTAMINANTES con la mejor calidad y nuestra excelente atención.

El Diagnósticentro Automotor Del Cauca S.A.S. Presenta a ustedes, el costo por el servicio de RTMyEC en cuadro **ANEXO**

Nuestro horario de atención es de Lunes a Viernes de 7:00 am a 6:00 pm (Jornada continua), Sábado de 7:00 am a 4:00 pm (Jornada Continua)

Las tarifas están establecidas de acuerdo a cada una de las siguientes resoluciones:

- ✦ Tarifas CDA'S según Resolución 202130463835 del 28 de Diciembre de 2021 emitida por el Ministerio de Transporte.
- ✦ Tarifa RUNT según Resolución 20223040055235 de 13 de Septiembre de 2022 emitida por el Ministerio de Transporte.

Notas importantes:

- ✦ Las tarifas estarán sujetas a modificación según el incremento del salario mínimo legal vigente y las que el ministerio de transportes emita o determine.
- ✦ El vehículo que no apruebe la revisión, deberá realizar las reparaciones pertinentes y volver por segunda vez al CDA para terminar la revisión sin ningún costo dentro de 15 días calendario, contados a partir de la fecha de impresión del informe (Formato Uniforme de Resultados). Una vez vencido el plazo o que los defectos no sean corregidos, se deberá cancelar e iniciar nuevamente el proceso de certificación Res 3768 del 2013 proferida por el Ministerio de Transporte.

Carrera 50 No. 3-145 Variante Salida al Tambo Cauca. Tel. 8333400 Cel. 3008309635

Su seguridad es nuestro Compromiso

DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA S.A.S.

Revisión Técnico Mecánica y de Gases

NIT. 900335083-4

Autorizado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 002962 del 21 de Julio de 2010

DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA S.A.S

NIT. 900.335.083-4

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE ESE

COTIZACION NO. 001 DE RELACION POR VEHICULO PARA REVISION TECNICO MECANICA

10 DE ENERO DEL 2025

NO.	VEHICULO	PLACA	MODELO	BASE	IVA	RUNT	BASE SICOV	IVA SICOV	ANSV	NETO A PAGAR
1	ALMAGUER	OQE530	2000	206,088	39,157	4,900	26,677	5,069	8,900	290,791
2	ALMAGUER	OTV126	2015	206,088	39,157	4,900	26,677	5,069	9,200	291,091
3	ALMAGUER	OTV127	2015	206,088	39,157	4,900	26,677	5,069	9,200	291,091
4	ALMAGUER	OEU790	2019	206,088	39,157	4,900	26,677	5,069	8,900	290,791
5	ALMAGUER	ORO270	2023	206,088	39,157	4,900	26,677	5,069	8,500	290,391
6	ALMAGUER	LMN456	2024	206,088	39,157	4,900	26,677	5,069	8,500	290,391
7	LA VEGA	OTV050	2013	206,088	39,157	4,900	26,677	5,069	9,200	291,091
8	LA VEGA	OCD865	2015	206,088	39,157	4,900	26,677	5,069	9,200	291,091
9	LA VEGA	OEU782	2019	206,088	39,157	4,900	26,677	5,069	8,900	290,791
10	LA VEGA	ORO272	2023	206,088	39,157	4,900	26,677	5,069	8,500	290,391
11	SAN SEBASTIAN	OTV031	2012	206,088	39,157	4,900	26,677	5,069	9,200	291,091
12	SAN SEBASTIAN	OTV125	2015	206,088	39,157	4,900	26,677	5,069	9,200	291,091
13	SAN SEBASTIAN	OEU791	2019	206,088	39,157	4,900	26,677	5,069	8,900	290,791
14	SAN SEBASTIAN	ORO271	2023	206,088	39,157	4,900	26,677	5,069	8,500	290,391
15	SAN SEBASTIAN	NSW558	2024	206,088	39,157	4,900	26,677	5,069	8,500	290,391
16	SANTA ROSA	OQE493	1999	206,088	39,157	4,900	26,677	5,069	8,900	290,791
17	SANTA ROSA	ORO204	2006	206,088	39,157	4,900	26,677	5,069	8,900	290,791
18	SANTA ROSA	ORO177	1999	206,088	39,157	4,900	26,677	5,069	8,900	290,791
19	SANTA ROSA	OEU788	2019	206,088	39,157	4,900	26,677	5,069	8,900	290,791
20	SANTA ROSA	OEU798	2019	206,088	39,157	4,900	26,677	5,069	8,900	290,791
21	SANTA ROSA	EET92G	2022	126,610	24,056	4,900	26,677	5,069	8,400	195,712
22	LA VEGA	NCE36E	2019	126,610	24,056	4,900	26,677	5,069	8,400	195,712
TOTALES				4,374,980	831,252	107,800	586,894	111,518	194,600	6,207,044


JESUS ALBERTO SOLARTE ERAZO
Gerente

Carrera 50 No. 3-145 Variante Salida al Tambo Cauca. Tel. 8333400 Cel. 3008309635

Su seguridad es nuestro Compromiso

ESE SURORIENTE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE

NIT. 900.145.572-9

**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 24 DEL 2024**

No. DE PROCESO	SO-CD-024-2024
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE E.S.E.
CONTRATISTA	DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA SAS
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NIT. 900335083-4
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE LA REVISIÓN TÉCNICO – MECÁNICA, DE EMISIÓN DE GASES Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. SURORIENTE
VALOR	SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$6.243.700).
PLAZO	DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos **LADY YANETH LOPEZ GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.292.032 de Popayán, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado SURORIENTE ESE, nombrada mediante Decreto No. 0687 de 31 de marzo de 2020, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y **JESUS ALBERTO SOLARTE ERAZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.663.959 expedida en el Tambo, representante legal de DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA SAS y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se registrará por el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado SURORIENTE E.S.E., y demás disposiciones legales vigentes y que en particular por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a prestar el servicio de la revisión técnico – mecánica, de emisión de gases y la expedición del certificado correspondiente para los vehículos del parque automotor de propiedad de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. SURORIENTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

NO.	PUNTO	PLACA	MODELO	BASE	IVA	RUNT	BASE SICOV	IVA SICOV	ANSV	RECAUDO	IVA RECAUDO	NETO A PAGAR
1	LA VEGA	OCD865	2015	195,320	37,111	4,900	24,356	4,628	8,800	7,550	1,435	284,100
2	LA VEGA	OTV050	2013	195,320	37,111	4,900	24,356	4,628	8,800	7,550	1,435	284,100
3	LA VEGA	OEU782	2019	195,320	37,111	4,900	24,356	4,628	8,400	7,550	1,435	283,700
4	LA VEGA	OHK462	2001	195,320	37,111	4,900	24,356	4,628	8,400	7,550	1,435	283,700
5	LA VEGA	OHK594	2002	195,320	37,111	4,900	24,356	4,628	8,400	7,550	1,435	283,700
6	LA VEGA	ORO272	2023	195,320	37,111	4,900	24,356	4,628	8,100	7,550	1,435	283,400
7	LA VEGA	ORO218	2010	195,320	37,111	4,900	24,356	4,628	8,800	7,550	1,435	284,100
8	ALMAGUE	OEU790	2019	195,320	37,111	4,900	24,356	4,628	8,400	7,550	1,435	283,700
9	ALMAGUE	OTV126	2015	195,320	37,111	4,900	24,356	4,628	8,800	7,550	1,435	284,100
10	ALMAGUE	OTV127	2015	195,320	37,111	4,900	24,356	4,628	8,800	7,550	1,435	284,100
11	ALMAGUE	OQE530	2000	195,320	37,111	4,900	24,356	4,628	8,400	7,550	1,435	283,700
12	ALMAGUE	AYL388	2008	195,320	37,111	4,900	24,356	4,628	8,800	7,550	1,435	284,100
13	ALMAGUE	ORO270	2023	195,320	37,111	4,900	24,356	4,628	8,100	7,550	1,435	283,400
14	SAN SEBAS	OTV125	2015	195,320	37,111	4,900	24,356	4,628	8,800	7,550	1,435	284,100
15	SAN SEBAS	OTV031	2012	195,320	37,111	4,900	24,356	4,628	8,800	7,550	1,435	284,100
16	SAN SEBAS	OEU791	2019	195,320	37,111	4,900	24,356	4,628	8,400	7,550	1,435	283,700
17	SAN SEBAS	ORO271	2023	195,320	37,111	4,900	24,356	4,628	8,100	7,550	1,435	283,400
18	SANTA RO	OEU788	2019	195,320	37,111	4,900	24,356	4,628	8,400	7,550	1,435	283,700
19	SANTA RO	OEU798	2019	195,320	37,111	4,900	24,356	4,628	8,400	7,550	1,435	283,700

ESE SURORIENTE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE

NIT. 900.145.572-9



20	SANTA RO	ORO177	1999	195,320	37,111	4,900	24,356	4,628	8,400	7,550	1,435	283,700
21	SANTA RO	OQE493	1999	195,320	37,111	4,900	24,356	4,628	8,400	7,550	1,435	283,700
22	SANTA RO	ORO204	2006	195,320	37,111	4,900	24,356	4,628	8,400	7,550	1,435	283,700
TOTALES				4,297,040	816,442	107,800	535,832	101,816	187,100	166,100	31,570	6,243,700

CLÁUSULA TERCERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las actividades contratadas se ejecutaran en Popayán.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: La Empresa Social del Estado SURORIENTE E.S.E. cancelará el valor del contrato que se genere como consecuencia del presente proceso, de acuerdo con presentación de la correspondiente facturación, acompañado de la acreditación del cumplimiento a entera satisfacción, expedida por el supervisor del contrato y el correspondiente pago de los aportes de seguridad social.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al finalizar la ejecución del presente contrato, cuando el supervisor designado por la entidad, autorice el pago deberá elaborar el acta de liquidación final con el fin de ser suscrita por las partes. Y una vez cancelada, las partes se declararán a paz y salvo.

CLÁUSULA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato queda sujeto a las reservas y compromisos presupuestales. El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de la Empresa Social del Estado SURORIENTE E.S.E. de la presente vigencia fiscal 2024, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 35 del 02 de enero de 2024.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio del cumplimiento a cabalidad del objeto contratado, serán obligaciones del Contratista las siguientes: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto contratado. 2. Realizar servicio de la revisión técnico – mecánica, de emisión de gases y la expedición del certificado correspondiente para los vehículos del parque automotor de propiedad de la Empresa Social del Estado E.S.E. SURORIENTE. 3. Acreditar estar a paz y salvo con la afiliación y los pagos al Sistema de Seguridad Social en los montos exigidos legalmente de sus trabajadores. 4. Atender oportunamente los requerimientos de la E.S.E. SURORIENTE. 5. Reportar inmediatamente a la persona que ejerza la vigilancia y control del contrato, las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución del contrato. 6. Presentarse a las Instalaciones de la E.S.E. en La Vega (Cauca) en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación. 7. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. 8. Presentar la factura para el pago con todos los requisitos legales.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: LA E.S.E. SURORIENTE se obliga a: a) Cancelar los pagos de acuerdo a lo pactado, previa certificación de la persona que ejerza el control y la vigilancia del contrato. b) Designar la persona que ejerza el control y la vigilancia del contrato. c) Prestar la colaboración necesaria al CONTRATISTA para la debida ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 828 del 10 de Julio de 2003, por la cual se expiden normas para el control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social y en especial el Artículo Primero por el cual se modifica el Parágrafo segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 se establece como obligación del contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales), Parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE – dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes, la cual se presentará para el pago de la última cuota pactada. El acta de liquidación deberá contener la evaluación de la cantidad de actividades realizadas por cada uno de los ítems contratados. El acta contendrá además un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: En ningún caso el presente Contrato genera relación laboral entre el contratista y la Empresa Social del Estado SURORIENTE E.S.E., ya que el CONTRATISTA no contrae vínculo laboral con la ENTIDAD CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución del presente contrato será ejercido por EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO de la Empresa Social del Estado SURORIENTE E.S.E. Dentro de las funciones principales de la supervisión están las de: 1) Verificar el cumplimiento de requisitos de ejecución, para que proceda el pago de los valores convenidos contractualmente. 2) Certificar las actividades ejecutadas en cumplimiento de las actividades contratadas. 3) Informar oportunamente a EL CONTRATISTA, de toda novedad o evento irregular que pongan en riesgo la normal ejecución las actividades contratadas y que puedan derivar en incumplimiento de las obligaciones contractuales. 4) Informar de manera oportuna a EL CONTRATANTE de las novedades relacionadas con este contrato. 5) Presentar informe a la ejecución de las actividades ejecutadas y cumplimiento del contrato. 6). Reportar a la Gerencia de todos aquellos eventos que

ESE SURORIENTE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE

NIT. 900.145.572-9



configuren incumplimiento a cargo del contratista. 8). Proyectar el acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. SURORIENTE de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato, manteniéndola libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de las actuaciones del CONTRATISTA. Se exceptúan los riesgos asumidos expresamente por la Empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del presente Contrato, el CONTRATISTA deberá pagar una indemnización equivalente al 10% del valor total del contrato, a título de pena pecuniaria, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, la Entidad contratante podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato por cada día calendario de atraso en la ejecución del objeto del contrato. Las multas tendrán un tope máximo del (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de la previstas en la Ley para suscribir este contrato, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante la Empresa Social del Estado SURORIENTE E.S.E. y frente a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la normatividad expuesta, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con LA E.S.E. SURORIENTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar del domicilio contractual será el municipio de La Vega – Cauca. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** La ENTIDAD CONTRATANTE queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de **TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL** previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y de **CADUCIDAD** (art.18) en caso de incumplimiento del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal.

Elaboró y revisó: 
Marisol Urrutia - Oficina Jurídica
ESE SURORIENTE